

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2021-00056

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **INGRID DAYHANA FORERO PALACIOS**, y **OSCAR MANUEL FORERO PALACIOS**, y en contra de **LILIANA PATRICIA BLANCO RODRIGUEZ** y **CARLOS DANIEL RINCON CHISABA**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$ 2'050.000,00 por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar y contenidos en el numeral 2° de la providencia del 18 de noviembre de 2021.
- 1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$ 1'300.000,00 por concepto de la cláusula penal y contenida en el numeral 3° de la providencia del 18 de noviembre de 2021.
- 1.4. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$400.000,00 por concepto de costas procesales ordenadas mediante providencia del 18 de noviembre de 2021.
- 1.6. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado CARLOS ANDRES SERNA GALLO, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 35 del 17 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00075

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S.**, y en contra de **CARLOS ALBERTO ORREGO MURILLO**, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de \$ **57'638.492,00** por concepto de saldo insoluto representado en el pagare sin número allegado como base de la ejecución.
 - 1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 8 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
 - 1.3. Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo solicitados, habida cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, razón por la cual, se declaró el plazo vencido, librándose orden de pago por el capital acelerado, más los intereses moratorios a partir de la fecha en que el deudor incurrió en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 35 del 17 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00095

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. En los términos del inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, acredítese el envío del poder desde el correo de la copropiedad.
2. Alléguese el certificado expedido por la alcaldía municipal de Tenjo, con menos de un mes de vigencia donde se acredite que la señora CAROLINA RUIZ RUEDA, continúa siendo la administradora de la copropiedad.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 35 del 17 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00057

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aclárese y/o corrijase la acción ejecutiva a seguir, por un lado, si es una acción ejecutiva de obligación por hacer, o por lo contrario es por sumas de dinero.
2. Si se trata de un ejecutivo por sumas de dineros aporte el título ejecutivo base del recaudo que cumpla las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.
3. En los términos del numeral 4º del artículo 82 del C. Ge del P., desaccumule las pretensiones.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO



Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 35 del 17 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2019-00182

En atención al informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de aclaración, se requiere al gestor judicial de la parte demandante, para que indique de manera clara y precisa, cuales son los apartes de la sentencia que deben ser corregidos, esto con el fin de resolver de manera concreta su petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 35 del 17 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00091

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, SE NIEGA el mandamiento de pago deprecado, por cuanto no se aporta el certificado de deuda expedido representante legal de la Asociación de Propietarios Meridor, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, ante la falta de los requisitos exigidos para proceder con el estudio de fondo de la demanda, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, de manera simbólica, en consideración a que la demanda fue presentada de manera digital (Decreto 806 de 2020), dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 35 del 17 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2021-00311

I. A S U N T O P O R T R A T A R

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del C. General del P., procede el Despacho a decidir el mérito de este asunto, por lo que una vez agotado el trámite de la instancia, procede el despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**, promovido mediante apoderado judicial, legalmente constituido por la señora **CLARA LUZ PULISTAR ARTEAGA** en contra del señor **JAIRO ORTIZ RAMOS**.

II. A N T E C E D E N T E S:

A través de su apoderado judicial, la demandante **CLARA LUZ PULISTAR ARTEAGA** impetro demanda de restitución de bien inmueble arrendado, en contra del señor **JAIRO ORTIZ RAMOS**, para que previos los trámites legales correspondientes, se dé por terminado el contrato de arrendamiento verbal pactado entre los extremos de la Litis el día primero (1º) de diciembre del 2020, invocando como causal para su terminación, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de agosto de 2021 a octubre de 2021, por consiguiente, solicita, se ordene al demandado a restituir el bien inmueble local comercial ubicado en la carrera 2 No. 6-04 esquina del municipio de Tenjo - Cundinamarca.

III. A C T U A C I Ó N P R O C E S A L

Por auto de fecha veintidós (22) de noviembre del 2021, se admitió la demanda y se ordenó notificar a la Pasiva y darle el traslado de Ley para que contestare la demanda.

De tal forma, el demandado se notificó personalmente, quien por conducto de apoderado judicial dentro del término del traslado contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Por otro lado, se aprecia que el rito procedimental se encuentra ajustado a las normas de enjuiciamiento, razón por la cual, no se estructura causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, lo que impone la sentencia de mérito.

IV. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos.

En primer lugar, con la demanda se allegó prueba testimonial siquiera sumaria de la relación contractual, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas, entre el arrendador y el arrendatario, dándose con ello la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

Ahora, en segundo lugar, los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, son muy claros en indicar que, cuando la demanda se fundamenta en falta de pago de los cánones de arrendamiento por parte del demandado, el mismo no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado, a órdenes del Juzgado, tanto el valor total de los cánones adeudados como los que se sigan causando en el trámite del proceso.

Hecho que no ocurrió, por parte del apoderado demandado, pese a que pese a que aporte con la contestación de la demanda pago de los cánones de los meses de marzo y abril de 2022, no se comprobó el pago de los anteriores cánones adeudados para ser oído.

Por lo que el Despacho procede a proferir el fallo que en derecho corresponda en el presente asunto, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G. P., el cual prevé que: *“Ausencia de oposición de la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando su restitución.”*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

V. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento verbal celebrado entre la señora **CLARA LUZ PULISTAR ARTEAGA** como **arrendataria** y el señor **JAIRO ORTIZ RAMOS** en calidad de arrendatario respecto del local comercial ubicado en la carrera 2 No. 6-04 esquina del municipio de Tenjo -Cundinamarca.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** al demandado **JAIRO ORTIZ RAMOS** la restitución y entrega del inmueble local comercial ubicado en la carrera 2 No. 6-04 esquina del municipio de Tenjo -Cundinamarca, a la demandante **CLARA LUZ PULISTAR ARTEAGA** a lo cual deberán proceder dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de éste fallo.

TERCERO: En caso de no verificarse la entrega del inmueble dentro del término señalado en el numeral anterior, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Tenjo Cundinamarca, para que adelante la diligencia de entrega. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

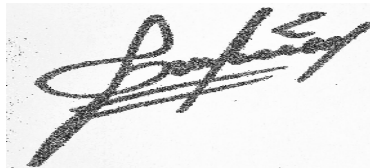
CUARTO: Ordenar la entrega de depósitos judiciales, que se encuentren constituidos a favor de la demandante.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense de conformidad con el art. 365 ibídem.

SEXTO: FÍJENSE como agencias en Derecho la suma de \$600.000.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No 35 del 17 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCIA MANTILLA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2018-00408

Dando alcance al escrito presentado el 7 de febrero de 2022, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en tiempo, el despacho dispone:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, en contra de la providencia de fecha 28 de enero de esta anualidad, que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva numeral 5° artículo 321 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena por secretaria enviar el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Funza para lo de su competencia. Ofíciase

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 35 del 17 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2018-00408

Inicialmente, con el fin de continuar con el trámite de instancia, el Despacho procede a señalar fecha y hora con el fin de continuar con la práctica de pruebas decretadas en providencia del 15 de julio de 2021, para el día 19 de julio de 2022 a la hora de las 10: a.m.

Para tal efecto Se ordena recibir las declaraciones de los señores RAMIRO DUARTE NOVOA, ALEXANDRA CALDERON ROBLES y BLANCA OLARTE JIMENEZ, en la fecha y hora antes referida.

Así las cosas, se hace saber a las partes y sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizara en las instalaciones del Despacho, por lo tanto, se requiere a los gestores hacer comparecer a sus testigos el día antes señalado, so pena de las sanciones de ley inciso final núm. 3° artículo 218 del C. G. del P.

De igual forma, la parte actora y también por secretaría, deberán comunicarle al perito, que deberá concurrir a la audiencia, por lo que se le insta para su asistencia a la vista pública programada mediante el presente proveído.

Por último, en los términos del artículo 109 del C. G. del P., agréguese a los autos las declaraciones extrajuicio allegadas al proceso por el gestor judicial de la parte demandante el 9 de febrero de 2022, póngase en conocimiento de los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 35 del 17 de junio de 202,
siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00077

Atendiendo el informe secretarial que antecede, seria del caso pronunciarse sobre la orden de pago, sin embargo, como quiera que la parte solicitante allega escrito con solicitud de terminación por pago total (Doc. 03 expediente digital) desde el canal digital autorizado en el escrito de la demanda, el Juzgado Dispone,

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Por secretaría háganse las desanotaciones del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 35 del 17 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00079

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio del Banco Davivienda S. A, Gourmet Greens SAS., Mapfre Seguros S.A., con una vigencia no mayor a una mes toda vez que no fueron aportados.
2. Apórtese el certificado de e a expedido por la Superintendencia Financiera, del Banco Davivienda S. A con una vigencia no mayor a una mes, ya que aportado data de diciembre de 2021.
3. En los términos del inciso 3° del artículo 5 del Decreto 806, acredítese él envió del poder desde el correo inscrito en la cámara de comercio para recibir notificaciones judiciales.
4. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de Sociedad Dávila Clavijo S. En C., con una vigencia no mayor a una mes, ya que los aportados datan de julio de 2021.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 35 del 17 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca 15 de junio de 2022, el proceso entra al despacho por solicitud de titular del Juzgado, sírvase proveer.

VIVIANA GARCIA MANTILLA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00292. Ejecutivo de alimentos.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 286 del C.G.P. el cual reza:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Atendiendo que efectivamente se incurrió en un error en la providencia de fecha 28 de Abril de 2022 Numeral 3, donde se indica comisionar a la Inspección de policía de Tenjo, por lo que se hace necesario corregir el yerro presentado, indicando que se comisione para el secuestro a la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA DE BOGOTA D.C. esto debido a que el vehículo de placa BYW 720, se encuentra inmovilizado en los patios DNJ JURISCAR , depósito y negocio ubicado en la carrera 85 No 78-32 con abonado telefónico 3144755667 de Bogotá D.C.

Por secretaría envíese las comunicaciones, conforme a lo dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó en el estado de 17 de
Junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página
web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria